



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S. y OTROS
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00349-00

Mediante memorial remitido por la parte demandante, allegó certificaciones electrónicas de envío de citaciones de notificación personal a los demandados ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S y LUZ STELLA LOPEZ SÁNCHEZ, manifestando de igual forma que arrimó al plenario certificaciones de envío de citación personal y boleta de aviso al demandado CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA.

Ahora bien, sería del caso tener por notificados a la totalidad de los demandados, y de contera estarse trabada la litis, de no ser porque este juzgador no observó el citatorio personal y su respectiva certificación de envío al demandado CESAR AUGUSTO POSADA, toda vez que del líbello allegado solo reposa la boleta de aviso y su respectiva certificación de envío, razón por la cual se requerirá a la actora para que allegue aquello, o en su defecto, si pretermitió realizar aquella diligencia, efectué nuevamente el trámite notificadorio como se encuentra consagrado en los Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente Auto, allegue el citatorio personal remitido al demandado CESAR AUGUSTO POSADA con su respectivo certificado de recibido, o en su defecto, practique nuevamente el trámite notificadorio acorde a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.